



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

No. 169 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo de Facilidades en materia de Impacto Ambiental para la realización de obras y/o actividades públicas en la Ciudad de México

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, Apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones XV, XVII y XVIII, 7, 8, párrafo tercero, 10, fracción II, y XXII, 11, fracción I, 12, 14, 16, fracciones II, III, VI, VIII y X, 20, fracción IV, 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, último párrafo, 7, fracciones II Apartado H y X último párrafo, 8° y 106 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIÓN

Uno de los ejes rectores, por los cuales se rige la política del Gobierno de la Ciudad de México, es la creación de los medios que permitan garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la generación y utilización de la infraestructura; obras y/o actividades que proveerán los servicios públicos que permitan el desarrollo humano de la Ciudad.

Para conseguir este fin; el Gobierno de la Ciudad de México, llevará a cabo la implementación de tantas acciones de obra pública como sean necesarias para revestir de dignidad a la colectividad, facilitando el desarrollo de sus actividades consuetudinarias, materializando el respeto a sus derechos fundamentales.

Entendiéndose para tal efecto, como obra pública a todas aquellas acciones o servicios que realiza el Gobierno de la Ciudad de México por sí mismo o en coordinación con otras autoridades, a través de la administración pública y/o los particulares que se encuentren facultados mediante los mecanismos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como los Decretos, Acuerdos o cualquier otro acto que sea emitido para su implementación.

Bajo ese orden de ideas, resulta imperiosa la implementación de los mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos administrativos integrantes de la administración pública de la Ciudad de México, que bajo su acción, tornen eficiente el cumplimiento de los satisfactores de la colectividad y consecuentemente impulsen el desarrollo social y humano acorde a la política que rige actualmente esta Ciudad; por lo que:

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Segundo.- Que el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los gobernados.

Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Cuarto.- Que el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 7 señala que una de las directrices del gobierno de la Ciudad de México es la eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento.

Quinto.- Que el artículo 3, numeral 2, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata que la Ciudad de México asumirá la función social, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

Sexto.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que en el territorio de la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, así como en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Séptimo.- Que el artículo 16 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Secretaría del Medio Ambiente auxiliara en sus funciones a la Jefatura de Gobierno en el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le son de su incumbencia.

Octavo.- Que el Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que a la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Noveno.- Que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en la fracción VIII de su artículo 3°, que son de utilidad pública la elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la Ciudad de México, bajo criterios ambientales.

Décimo.- Que el artículo 44 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, que el procedimiento de evaluación se inicia con la presentación de un estudio de impacto ambiental en cualquiera de sus modalidades.

Undécimo.- Que el artículo 129 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que la Secretaría podrá emitir lineamientos y criterios obligatorios para que la actividad de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de obra pública, tome en cuenta los aspectos de conservación ambiental.

Duodécimo.- Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mandata en su artículo 7 fracción X inciso B), que a la Secretaría del Medio Ambiente se encontrará adscrita la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

Decimotercero.- Que el artículo 184 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, le corresponde participar en la formulación y ejecución de programas y acciones para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente, así como para prevenir y controlar la contaminación y los riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes.

Decimocuarto.- Que el artículo 184 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental le compete promover y aplicar criterios de sustentabilidad, mediante normas, permisos, licencias ambientales, autorizaciones, auditorías ambientales, convenios de concertación, estímulos, programas e información sobre medio ambiente.

Decimoquinto.- Que el artículo 184 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, es la encargada evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de atención establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Decimosexto.- Que el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, señala que las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, que involucren la afectación de individuos forestales incluirán, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas.

Por lo expuesto y en virtud de la importancia de la utilidad pública que representa la creación de infraestructura, obras y/o actividades que permitan garantizar los servicios públicos para la colectividad de la Ciudad de México, por lo que a fin de brindar celeridad y eficacia en los trámites de Impacto Ambiental **para los Proyectos de Obras y/o Actividades Públicas en la Ciudad de México** de conformidad con las atribuciones con que cuenta, he tenido a bien expedir el siguiente:

Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo de Facilidades en materia de Impacto Ambiental para la realización de Obras y/o Actividades Públicas en la Ciudad de México.

ÚNICO. Dada la importancia y trascendencia de las acciones y servicios que comprenden las Obras y/o Actividades Públicas en la Ciudad de México, se ordena la implementación del **Acuerdo de Facilidades para la realización de Proyectos de Obras y/o Actividades Públicas en la Ciudad de México en materia de Impacto Ambiental**, el cual se aplicará bajo los siguientes lineamientos:

- 1) Los interesados en ingresar proyectos de obra y/o actividad pública, deberán presentar la carpeta debidamente integrada de conformidad con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, según el tipo de proyecto de que se trate (declaratoria de cumplimiento ambiental, informe preventivo, manifestación de impacto ambiental general, manifestación de impacto ambiental específica o estudio de daño); deberán incluir, además, el Formato de Facilidades para Obra y/o Actividad Pública debidamente requisitado.
- 2) Una vez que los interesados hayan cubierto la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, autorizará las medidas de prevención, mitigación y compensación indicadas en el Formato de Facilidades para Obra y/o Actividad Pública, por lo que se tendrá por integrado y admitido el expediente respectivo.
- 3) Con motivo de su utilidad pública, una vez admitido el Proyecto, los interesados podrán dar inicio con las obras autorizadas, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación indicadas en el Formato de Facilidades para Obra y/o Actividad Pública.
- 4) En ningún caso, lo dispuesto en el inciso anterior eximirá al interesado de cumplir con las disposiciones ambientales indicadas en el Formato de Facilidades para Obra y/o Actividad Pública, autorizado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, entendiéndose por éstas, aquellas medidas preventivas, de compensación, mitigación o sancionadoras, que según sea el caso encuentren su subsunción al caso en concreto.
- 5) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que deriven de la ejecución del Proyecto, el interesado se encuentra obligado a presentar informes semestrales, anuales y finales, a través de los cuales exhiba la información idónea que señale la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.
- 6) En aquellos casos en que la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental lo estime necesario, los Proyectos de obra pública se sujetaran al procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental y riesgo que establecen los diversos dispositivos normativos ambientales y procedimentales vigentes; por lo cual, no se verán beneficiados con las prerrogativas contempladas en el presente acuerdo.
- 7) La Secretaría del Medio Ambiente expedirá el **Formato de Facilidades para Obra y/o Actividad Pública**.
- 8) Será obligatorio para todos los interesados que, previo a la ejecución de un Proyecto de obra y/o actividades públicas, cuenten con el **“Formato de Facilidades para Obra y/o Actividad Pública”**, debidamente autorizado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.
- 9) La finalidad del presente trámite es la de dotar de celeridad, dinamismo y eficacia a las actividades de obra pública que se desarrollen en la Ciudad de México, alcanzando con ello el beneficio de la colectividad; garantizando a su vez el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y sus efectos.
- 10) La ejecución inmediata que se decrete del Proyecto, no exime al interesado de obtener las distintas autorizaciones que emitan las autoridades administrativas y resulten necesarias para que su proyecto cumpla a cabalidad con los requisitos esenciales para su legalidad.
- 11) La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, podrá solicitar en cualquier momento a los interesados en desarrollar proyectos de obra y/o actividades públicas, la información complementaria, técnica, legal o de cualquier tipo, que sea necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contraídas con motivo de la ejecución de dichos proyectos.

- 12) Para tal efecto se presenta como **Anexo 1** al Acuerdo de mérito, el **Formato de Facilidades para Obra y/o Actividad Pública**.
- 13) Con la finalidad de representar gráficamente el procedimiento antes referido, se presenta como **Anexo 2** el Diagrama de flujo para el Trámite de **Acuerdo de Facilidades para Obras Públicas**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Los beneficios de ejecución inmediata comenzaran a surtir efectos en términos del numeral 1 del presente Acuerdo; contando con un año de vigencia para que los interesados lleven a cabo el inicio de obras de las actividades del Proyecto.

Una vez iniciadas las actividades del Proyecto, los efectos de la vigencia serán durante la vida útil del proyecto.

Tercero. En todo momento, los efectos de ejecución inmediata pueden ser suspendidos por la autoridad ambiental competente y revocados por el superior jerárquico cuando así lo estimen necesario, en virtud de salvaguardar el orden público e interés social.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Anexo 1

Formato de Facilidades para Obra
v/o Actividad Pública.

Etapa I. Preparación del sitio y construcción				
No.	Factor	Tema	Medida	Término
1				
2				
3				
...				

Etapa II. Operación y Mantenimiento				
No.	Factor	Tema	Medida	Término
1				
2				
3				
...				

<p>Área de Evaluación</p> <p>Nombre y Firma:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>	
---	--

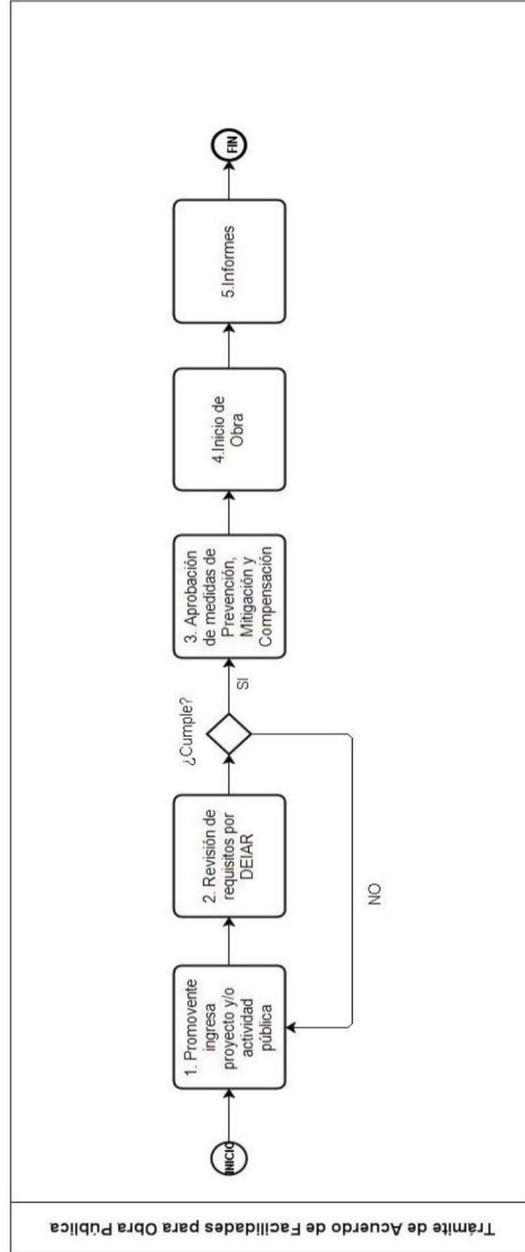


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

Anexo 2

Diagrama Acuerdo de Facilidades
para Obra Pública.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$10.50)